

N° 607-GADMLA-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, se exponen los principales sustentos conceptuales, formales y fácticos que han sido considerados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio (GADMLA) para la elaboración y aprobación de la Ordenanza que Regula la Determinación y Recaudación de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el cantón bajo su jurisdicción.

1. Antecedentes

El Concejo Municipal de Lago Agrio, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Limpieza y Aseo Público del Cantón Lago Agrio, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.313, de 13 de Julio 2012.

A través de la publicación en el Registro Oficial No.514, de 21 de junio de 2019 Segundo Suplemento, entró en vigencia la Ley Orgánica que reformó el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE). Con esta reforma, se dispuso que las tasas por el servicio de recolección de basura no podrán estar indexadas directa o indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica, esto es, deberán mantenerse separadas a la factura por el servicio de energía eléctrica. Para que un Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) pueda recaudar la tasa por recolección de desechos sólidos a través de una empresa que preste el servicio de energía eléctrica, deberá previamente presentar un estudio técnico de fijación de ese tributo debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio.

Complementariamente, la Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria antes señalada estableció un plazo para que los GADs interesados actualicen sus respectivas ordenanzas acorde a lo dispuesto en el artículo 60 de la LOSPEE.

En la línea de las disposiciones antes citadas, el GAD Municipal de Lago Agrio (GADMLA) ha desarrollado el Estudio Técnico para la fijación de tasas del servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos y socialización del nuevo sistema de cobro por este concepto. Dicho documento constituye la base fáctica y conceptual para la elaboración del modelo de ordenanza cantonal que regulará esta materia.

2. Situación actual de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos

De acuerdo con el "Estudio Técnico para la fijación de tasas del servicio de recolección de desechos sólidos y socialización del nuevo sistema de cobro por concepto de tasa de recolección de desechos sólidos no peligrosos del Cantón

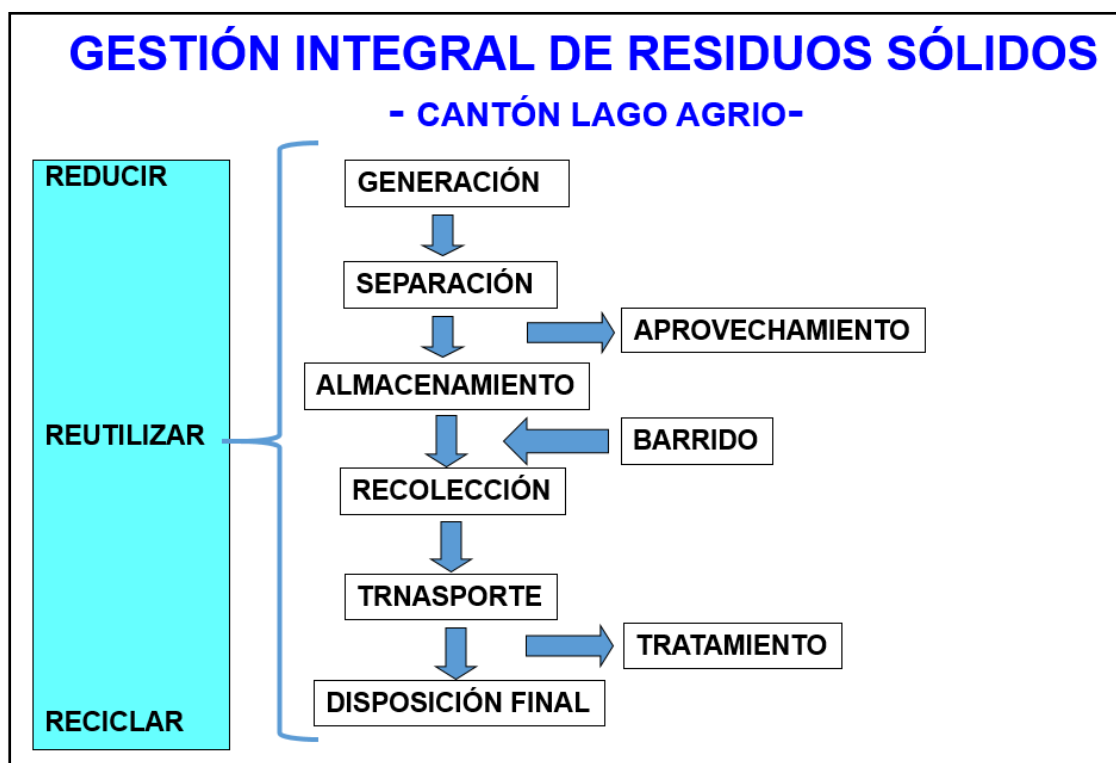
Lago Agrio" (OPTIME Servicios Ambientales, 2021), el servicio que presta

el GADMLA a través de la Dirección de Gestión Ambiental, recolecta y dispone adecuadamente los residuos y desechos generados en los negocios y domicilios ubicados en la urbe de la parroquia urbana y las 7 parroquias rurales que conforman el cantón.

Este servicio incluye las fases de barrido, recolección diferenciada, campañas de concientización para el manejo y disposición de los residuos sólidos. De esta forma, se procura garantizar el cumplimiento de rutas y frecuencias de recolección, para luego proceder al transporte y disposición final adecuada de los mismos; así como de una ruta especial para la recolección y transporte de los residuos reciclables, en asociatividad con la organización de recicladores de base.

El proceso que comprende la prestación del mencionado servicio se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico 1 Esquema GIRS



Elaboración: OPTIME, 2021

Para cumplir con lo establecido en la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el GADMLA tiene dentro de sus responsabilidades la limpieza y barrido de calles, avenidas y espacios públicos, que incluye el barrido manual y mecánico de 83.18 Km diarios en la ciudad de Nueva Loja

La Dirección de Gestión Ambiental está a cargo de la recolección de residuos

sólidos no peligrosos, con una cobertura¹ cantonal de 86%, 97 % a nivel urbano (Nueva Loja) y 64 % a nivel rural (Jambelí, Santa Cecilia, 10 de Agosto, General

Farfán, Eno, Dureno y Pacayacu). Para cubrir todas las zonas, el GADMLA tiene establecidas frecuencias con horarios diurnos para que los desechos sólidos sean trasladados al relleno sanitario.

Para la prestación del servicio el GADMLA cuenta con 7 vehículos recolectores. Además, controla y fomenta el reciclaje de desechos sólidos que se generan en el cantón, coordinando para ello con la asociación de recicladores ASOSERALL y Puerto Rico, quienes se encargan de reciclar y comercializar los materiales.

El costo de la prestación de este servicio a cargo del GADMLA, no se refleja adecuadamente en la tasa que se recauda actualmente de la población usuaria, a través del consumo de energía eléctrica (10%). La población usuaria del servicio a su vez espera un servicio eficaz y eficiente, lo que repercute directamente en las finanzas municipales y en la necesidad de optimizar el servicio contando para ello con una adecuada determinación de la cuantía de la tasa, pliegos tarifarios debidamente categorizados y una recaudación oportuna de los valores a pagar por este concepto.

3. Costos asociados y cálculo de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos

Para atender la necesidad antes identificada, el GADMLA requiere equilibrar las condiciones financieras entre los recursos recaudados versus los requerimientos financieros para una correcta operatividad de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos en el cantón.

Los costos directos e indirectos del servicio, de acuerdo al análisis financiero en libros de los últimos 3 años (2018, 2019, 2020), mantienen un promedio de \$ 2'575.690,41 ((dos millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos noventa dólares con 41/100). Por su parte, la recaudación de la tasa por el servicio, según las estadísticas del CNEL EP Sucumbíos, alcanza un promedio anual de \$582.598,80 (quinientos ochenta y dos mil quinientos noventa y ocho dólares con 80/100), existiendo un déficit presupuestario para este servicio del 77,38%.

Para poder prestar el servicio con una tarifa adecuadamente determinada y recaudada, es indispensable efectuar las proyecciones, definiendo en forma clara la demanda del servicio por parte de la población, la oferta actual y la requerida, así como las inversiones que se requieren para satisfacer a los usuarios, considerando políticas de cobertura, aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos.

En este sentido, el cálculo de las tarifas debe tomar en cuenta el crecimiento de la población, la demanda y la oferta de la gestión integral de residuos y

desechos sólidos no peligrosos, los gastos requeridos por operación, mantenimiento, servicio a la deuda, nuevas inversiones, etc. Para ello, debe determinarse si se desea recuperar con la tarifa solo costos de operación y mantenimiento, si además se desea recuperar la depreciación de los sistemas o

si se desea que la tarifa cubra todos los gastos. En este contexto, el estudio técnico realizado ha considerado para la determinación de la tasa y sus tarifas, la siguiente información:

- **Población:** Se la ha calculado año tras año para el periodo de análisis (2021-2030), con base al índice de crecimiento anual del 2,22%; se ha tomado como población actual 119.594 habitantes al 2020, calculados según datos proporcionados por el INEC.
- **Cobertura del servicio:** Es el porcentaje de predios del sector urbano consolidado que cuentan con servicio de recolección de residuos sólidos; la cobertura inicial de arranque es de 97% a nivel urbano y 64% a nivel rural proyectándose a tener una cobertura del 68% para el 2030.
- **Producción per cápita PPC:** La generación por habitante y por día para el cantón Lago Agrio, a nivel urbano es de 0,69 Kg/hab.*día y a nivel rural es de 0,61 Kg/hab.*día.
- **Balance Oferta/Demanda:** Tiene como finalidad determinar si existe déficit o superávit en la prestación del servicio en cada uno de sus sistemas (almacenamiento temporal público, barrido y limpieza, recolección y transporte, disposición final).
- **Gastos del Servicio:** Son el resumen de costos de operación, mantenimiento, depreciación, nuevas inversiones y nuevos financiamientos que se prevé gastar durante cada uno de los años del periodo de análisis, valores que deberán ser cubiertos mediante la tarifa.
- **Operación y mantenimiento:** Este rubro se lo calcula basándose en las proyecciones financieras y corresponde a los gastos administrativos del Operador, las del personal contratado para la operación y mantenimiento de los sistemas (almacenamiento temporal público, barrido y limpieza, recolección y transporte, disposición final).
- **Depreciación:** Debido a que para la operación de los sistemas se han adquirido equipos y vehículos en diferentes periodos, estos se consideran para el cálculo de la depreciación.
- **Tarifa promedio anual:** Son los valores de las tarifas que deberían aplicarse año por año, ya sea si se deseara recuperar únicamente los costos de operación y mantenimiento, o los costos de operación, mantenimiento y depreciación de los sistemas o si en la tarifa se desea recuperar todos los costos.

- **Subsidios:** Refiere al valor anual del subsidio que el GADMLA está entregando a los usuarios de la GIRS.

4. Base normativa

Para la elaboración de la ordenanza que regule la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el Cantón Lago Agrio, se ha revisado y analizado los siguientes cuerpos normativos:

4.1 Constitución de la República del Ecuador (CRE)

Se destaca el principio de la supremacía de la Constitución por sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico (Art. 424), así como el orden jerárquico de este último donde luego de la norma suprema siguen gradualmente en importancia los instrumentos internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias, ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones, y finalmente los actos y decisiones de los poderes públicos (Art.425).

Igualmente, se debe resaltar el reconocimiento del Estado constitucional de derechos y justicia (Art.1) que impone, consecuentemente, como su más alto deber el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la CRE (Art.11.9). Para ello, se establece la obligación de la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, como los GADs, de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (Art. 84).

Complementariamente a estas disposiciones constitucionales, es necesario advertir que la formulación y aprobación de la ordenanza que regule la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos y su recaudación en el Cantón Lago Agrio, debe sustentarse como un instrumento que garantice el bloque de derechos consagrados en la norma suprema, destacándose la relación con el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la salud (Art.32) y al acceso a bienes y servicios públicos y privados de calidad (Art.66.25).

También es necesario que el proyecto de ordenanza en mención, observe los principios del régimen tributario establecidos por la CRE, como son los de: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (Art.300).

La base constitucional sirve, igualmente, para sustentar el ejercicio de la competencia exclusiva de los GADs municipales en la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y el establecimiento de la ordenanza y tasas correlativas (Art.254.4,5).

Finalmente, aunque no menos importante, es clave observar en el nivel constitucional la obligación estatal de establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental.

4.2 Instrumentos internacionales

En este nivel jerárquico y más allá del ámbito local que tendrá la ordenanza en mención, es necesario advertir su contribución a los fines que persiguen varios instrumentos internacionales de los cuales es signatario el Estado ecuatoriano en temas de ambiente y desarrollo sostenible. Por su trascendencia y directa relación con la gestión integral de desechos sólidos, se destacan los contenidos de la Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), las orientaciones de la Agenda o Programa 21 (1992); así como las disposiciones del Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992) y el Acuerdo de París que implementa la convención antes citada (2015).

Complementariamente, es importante tener en cuenta las disposiciones de instrumentos internacionales relacionados con la gestión de desechos y residuos especiales, como las del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989), las del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (2001) o las del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (1998).

4.3 Disposiciones legales

Las competencias y facultades otorgadas por la CRE a los GADs municipales en materias como las relacionadas con la ordenanza que ahora se propone para el Cantón Lago Agrio, son igualmente recogidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD). Conviene resaltar las que reconocen a los Concejos Municipales la facultad normativa para expedir ordenanzas, así como para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presten los gobiernos municipales (Arts. 7 y 57.a,c).

El COOTAD también faculta a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas por los servicios que prestan incluyendo, entre otros, la recolección de basura y aseo público, para lo cual la tasa deberá guardar relación con el costo de producción del servicio establecido a través de reglas contables de general aceptación (Arts. 566 y 568).

En el ejercicio de la gestión tributaria, el COOTAD obliga a los GADs a aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos (Art. 571).

Por su parte, el Código Orgánico del Ambiente faculta a los GADs municipales a establecer ordenanzas para la gestión integral de los residuos y desechos que se

generan en su jurisdicción, asignándoles la responsabilidad de establecer procedimientos adecuados para el barrido, recolección, transporte, almacenamiento o acopio, transferencia, tratamiento y correcta disposición final de los mismos (Arts. 27.7, y 231.2).

La Ley Orgánica de Salud, al regular el tema de los desechos comunes, infecciosos y especiales, luego de las reformas implementadas por el Código Orgánico del Ambiente, reconoce la competencia rectora de la Autoridad Ambiental Nacional para establecer las políticas nacionales en esas materias y trabajar en coordinación con las municipalidades como responsables directas de su recolección y disposición final (Arts. 97 y 100). En materia de desechos infecciosos será la Autoridad Sanitaria Nacional la competente para el establecimiento de los procedimientos y normativas específicas (Art.99).

En la fijación de tasas y su recaudación, consideradas éstas como una especie de tributos, es indispensable observar las disposiciones del Código Tributario, en su calidad de cuerpo legal de especial y directa aplicación en esta materia. Particularmente, sobresale lo dispuesto respecto a los principios (Art.5) y determinación del sujeto activo (Art.23), sujeto pasivo (Art.24), hecho generador (Art.16), base imponible y cuantía de los tributos.

Desde el enfoque financiero, es relevante la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que faculta a las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, a establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado.

4.4 Ordenanzas y reglamentos

La Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Limpieza y Aseo Público del Cantón Lago Agrio regula las diferentes fases del mencionado servicio. Con relación a la fijación de la tasa a cobrarse por su prestación, este cuerpo normativo no desarrolla mayores precisiones salvo lo referido en su Disposición Transitoria Segunda que, hasta que se expida la ordenanza específica en la materia, mantiene la tasa del 10% del monto neto de consumo de energía eléctrica para la recolección domiciliaria, y del 20% del consumo neto de energía eléctrica para los hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios.

Con relación al cobro y recaudación de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Limpieza y Aseo Público del Cantón Lago Agrio dispone que sea normado a través de un reglamento (Art.10). Adicionalmente, este cuerpo normativo posibilita que los GADs parroquiales rurales financien la gestión de residuos sólidos con la tasa de recolección de residuos que se genere en la parroquia, pudiendo pedir la respectiva transferencia de recursos al GADMLA. De acuerdo a la Disposición Transitoria Segunda, el cobro de esta tasa se realizará según lo previsto en el Convenio Especial suscrito el 1 de septiembre del 1998 entre el GADMLA y la Empresa Eléctrica Regional Sucumbíos (CNEL).

Respecto a la determinación de la tasa por el servicio de gestión integral de desechos sólidos, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que las tasas deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos,

márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros (Art.74).

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 14 y 397, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador prevén, por una parte, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el interés público en la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental; y, por otra, la obligación estatal de establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental;

Que, la Constitución de la República en sus artículos 32 y 66, numeral 25, en ese orden, garantiza a todas las personas el derecho a la salud y al acceso a bienes y servicios públicos y privados de calidad;

Que, la Constitución de la República en su artículo 254, numerales 4 y 5, asigna a los gobiernos municipales, entre otras, la competencia exclusiva para prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, así como a establecer mediante ordenanza tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la norma suprema dispone que el régimen tributario observará los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Estado ecuatoriano es signatario de acuerdos multilaterales de medio ambiente como la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático o de la Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable que, entre otros, prevén compromisos para la mitigación y adaptación del cambio climático, así como para la protección del entorno;

Que, los artículos 7 y 57, letras a) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconocen a los Concejos Municipales la facultad normativa para expedir ordenanzas, así como para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presten los gobiernos municipales;

Que, los artículos 566 y 568 del COOTAD facultan a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas por los servicios que prestan incluyendo, entre otros, la recolección de basura y aseo público, para lo cual la tasa deberá guardar relación con el costo de producción del servicio establecido a través de reglas contables de general aceptación;

Que, en el ejercicio de la gestión tributaria, el artículo 571 del COOTAD obliga a los GADs a aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, los artículos 27, numeral 7, y 231, numeral 2, del Código Orgánico del Ambiente facultan a los gobiernos autónomos municipales a establecer ordenanzas para la gestión integral de los residuos y desechos que se generan en su jurisdicción, asignándoles la responsabilidad de establecer procedimientos adecuados para el barrido, recolección, transporte, almacenamiento o acopio, transferencia, tratamiento y correcta disposición final;

Que, el Código Tributario establece los preceptos que se aplican a todos los tributos, incluyendo los impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejora, los cuales de conformidad con su artículo 5 se registrarán por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, según lo previsto en el reglamento de la ley;

Que, el artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que las tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que las tasas por el servicio de recolección de basura no podrán estar indexadas directa o indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica; para lo cual la Disposición Transitoria de la ley prevé que los gobiernos autónomos descentralizados actualicen sus respectivas ordenanzas, según corresponda;

Que, el Concejo Municipal de Lago Agrio, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Limpieza y Aseo Público del Cantón Lago Agrio, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.313, de 13 de Julio 2012;

Que, con el fin de dar cumplimiento al ordenamiento legal vigente y, sobre todo, garantizar a sus ciudadanos el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como la sostenibilidad de la gestión integral de residuos sólidos en el cantón, la Municipalidad de Lago Agrio elaboró el estudio para la fijación del nuevo modelo tarifario para la gestión y cobro de la tasa por concepto de recolección de desechos sólidos;

Que, de acuerdo a los resultados del referido estudio y al proceso participativo realizado con los diferentes actores públicos, privados y comunitarios del cantón Lago Agrario, es necesario regular el procedimiento para la determinación de la tasa que financia el servicio de gestión integral de residuos sólidos, bajo un modelo técnico e idóneo que garantice su adecuada recaudación;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

Título Primero Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de esta ordenanza es la regulación de la determinación y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Lago Agrario. Dicho servicio incluye el barrido, limpieza, minimización, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de desechos sólidos, así como las demás fases que sean de responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrario (GADMLA) de conformidad con la ley y políticas nacionales competentes.

Se excluye de este objeto la regulación de la determinación, recaudación o pago del costo del servicio previsto en el Capítulo III "Recolección especial de residuos sólidos peligrosos, hospitalarios, escombros" de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Limpieza y Aseo Público del Cantón Lago Agrario.

Artículo 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplica a nivel de todo el territorio del cantón Lago Agrario, y a todas las personas naturales o jurídicas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades que residen en dicha jurisdicción, con las exenciones y exoneraciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Finalidad. - La finalidad de esta ordenanza es garantizar la sostenibilidad y continuidad del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, a través de un modelo de determinación y recaudación de la tasa acorde con el mencionado servicio, así como en función de las políticas, principios y criterios técnicos previstos para esta competencia.

Artículo 4.- Principios. - Sin perjuicio de otros previstos en el marco constitucional y legal, la determinación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos se orientará con base a los principios de generalidad,

progresividad, solidaridad, equidad, sostenibilidad, periodicidad, transparencia, eficiencia simplicidad administrativa, irretroactividad y retribución de los costos del servicio.

Título Segundo

Determinación de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos no peligrosos.

Artículo 5.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de esta tasa es el GADMLA, a través de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección Financiera. La función de recaudación podrá ser delegada a un tercero mediante la suscripción de un convenio administrativo entre la alcaldía y la institución delegada, de conformidad con la ley.

Artículo 6.- Sujeto Pasivo. - El sujeto pasivo de esta tasa son todas las personas naturales o jurídicas que reciben el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos de forma directa o indirecta.

Artículo 7.- Hecho Generador. - El hecho generador de esta tasa es la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Lago Agrio, a lo largo de las fases o actividades previstas en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Base imponible. - La base imponible de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos se establece en función de los costos de administración, operación, mantenimiento, depreciación de los activos fijos, nuevas inversiones para su rehabilitación, mejoramiento y expansión del servicio.

Artículo 9.- Cuantía. - De conformidad con el hecho generador y base imponible previstos para la presente tasa, su cuantía se determina en función a la categorización de usuarios establecida por la empresa o entidad prestadora del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en este cantón, de la siguiente forma:

Cuadro: Categorización de usuarios

Tipo de Usuarios	Nivel	Descripción
INDUSTRIAL	BAJA	Industrial con demanda
	MEDIA	Industrial con demanda
COMERCIAL	BAJA	Comercial con demanda
	BAJA	Comercial sin demanda
	MEDIA	Comercial con demanda
INDUSTRIAL ARTESANAL	BAJA	Industrial sin demanda
ENTIDADES OFICIALES	BAJA	Entidades oficiales
	MEDIA	Entidades oficiales
ESCENARIO DEPORTIVO	BAJA	Escenario deportivo con demanda
	BAJA	Escenario deportivo sin demanda
BOMBEO DE AGUA	BAJA	Bombeo de agua con demanda
	BAJA	Bombeo de agua sin demanda
CULTO RELIGIOSO SIN DEMANDA	BAJA	Culto religioso sin demanda
RESIDENCIAL	BAJA	RESIDENCIAL NORMAL A (consumo >600 kWh)

Tipo de Usuarios	Nivel	Descripción
	BAJA	RESIDENCIAL NORMAL B (consumo >300kWh a 600 kWh)
	BAJA	RESIDENCIAL NORMAL C+ (consumo >130kWh a 300 kWh)
	BAJA	RESIDENCIAL DIGNIDAD C- (consumo <130kWh)
	BAJA	RESIDENCIAL VULNERABLE D (tercera edad y discapacitados)

Fuente: Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP
Elaboración: OPTIME 2021

Artículo 10.- Cuantía para usuarios sin servicio público de energía eléctrica. – En el caso de los usuarios que, contando con el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, no reciban el servicio público de energía eléctrica o se sirvan de energías alternas, la cuantía se calculará de acuerdo a la generación promedio de residuos o desechos del respectivo predio por día y al promedio de personas que lo frecuentan o habitan.

El cálculo de esta cuantía la realizará el GADMLA, de forma mensual, por la Dirección Financiera, previo informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 11.- Valores a pagar. – Determinada la cuantía de la tasa en la forma prevista en el artículo anterior, se obtienen los siguientes valores a pagar por el servicio de gestión integral de residuos y desecho sólidos:

Descripción	Tarifa
INDUSTRIAL CON DEMANDA	\$ 34,37
COMERCIAL CON DEMANDA	\$ 24,55
COMERCIAL SIN DEMANDA	\$ 2,62
INDUSTRIAL SIN DEMANDA (ARTESANAL)	\$ 2,43
ENTIDADES OFICIALES	\$ 24,38
ESCENARIO DEPORTIVO	\$ 22,32
BOMBEO DE AGUA	\$ 3,40
CULTO RELIGIOSO	\$ 1,06
RESIDENCIAL NORMAL A	\$ 8,94
RESIDENCIAL NORMAL B	\$ 3,49
RESIDENCIAL NORMAL C+	\$ 1,64
RESIDENCIAL VULNERABLE C- (LEY DE DISCAPACIDAD Y TERCERA EDAD)	\$ 1,23
RESIDENCIAL DIGNIDAD D	\$ 0,60

Fuente: GADMLA, 2020.
Elaboración: OPTIME, 2021.

Artículo 12.- Quienes no reciban directamente la prestación del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos, pero sí de forma indirecta; pagarán el 0.14 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América, de forma mensual.

Título Tercero

De la utilización de forma directa del relleno sanitario para la disposición final de residuos y desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 13.- Servicio de Disposición final.- La persona natural o jurídica que de forma directa transporte residuos y desechos sólidos no peligrosos para la disposición final en el relleno sanitario del cantón Lago Agrio, pagarán el valor de USD 0, 2435 por Kg depositado. Este valor se obtiene aplicado los siguientes parámetros:

- 1) Costos detallados en la "Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios" del estudio "Construcción de la celda No. 6 de residuos sólidos no peligrosos del relleno sanitario del cantón Lago Agrio".
- 2) Costo de Operación y mantenimiento determinado en "Estudio Técnico para la Fijación de Tasas de Recolección de Desechos Sólidos no peligrosos en el Cantón Lago Agrio"
- 3) Densidad de los residuos sólidos del estudio "Construcción de la celda No. 6 de residuos sólidos no peligrosos del relleno sanitario del cantón Lago Agrio".
- 4) Volumen de la celda para los años 2021 y 2022 del estudio "Construcción de la celda No. 6 de residuos sólidos no peligrosos del relleno sanitario del cantón Lago Agrio".
- 5) Porcentaje de aporte de la categoría industrial del "Estudio Técnico para la Fijación de Tasas de Recolección de Desechos Sólidos no peligrosos en el Cantón Lago Agrio"

Se emitirá factura de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme al valor del servicio prestado, previo informe emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del GADMLA.

Se excluye lo determinado en el inciso segundo del Art. 1 de la presente Ordenanza.

Título Cuarto

De los grandes generadores de desechos sólidos no peligrosos con servicio de Recolección

Artículo 14.- Servicio a Grandes Generadores de Residuos Sólidos no peligrosos.-

Todo usuario del servicio que genere **una o más toneladas** mensuales, para los fines de la presente ordenanza será considerado como Gran Generador de Residuos Sólidos no peligrosos.

Debido a los grandes volúmenes generados por estos usuarios, la recolección la realizará de manera particular y transportarán los residuos al relleno sanitario, sitio en el que serán pesados antes de su disposición final.

Se considerará el costo que representa el servicio con un valor mensual de USD 0,2435 por Kg dispuesto.

Se emitirá factura de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme al valor del servicio prestado, previo informe emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del GADMLA.

Título Quinto

De la recaudación

Artículo 15.- Periodicidad. - La tasa por el servicio de gestión integral de desechos sólidos no peligrosos se recaudará con una periodicidad mensual.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con servicio público de energía eléctrica o utilicen energías alternas, la recaudación será anual, para lo cual se emitirán los correspondientes títulos de créditos.

Esta periodicidad operará sin perjuicio de la facultad del GADMLA de determinar motivada y oportunamente una temporalidad diferente.

Artículo 16.- Actualización del listado de usuarios. - La actualización del listado de los usuarios del servicio de gestión integral de desechos sólidos no peligrosos se la realizará cada año hasta el mes de noviembre y será responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la empresa delegada para el cobro de la tasa del servicio antes señalado.

Artículo 17.- Gestión de recaudo. - La tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, se realizará por el GADMLA a través de Tesorería Municipal.

Sin perjuicio de ello, para facilitar las gestiones de recaudo y garantizar el pronto pago de la tasa se podrán celebrar convenios o contratar una o varias empresas para que desarrollen esta gestión, incluyendo el ejercicio de la potestad coactiva.

Artículo 18.- Potestad Coactiva. - En el caso que el sujeto pasivo de la tasa no cumpla oportunamente con el pago, la Dirección Financiera, previo informe emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, procederá a cobrar dicho importe impago más sus respectivos intereses de mora y costos de cobranza, calculados desde la fecha de vencimiento, cargados en la factura de consumo del mes siguiente.

Disposiciones Especiales.

Primera.- Se exceptúan del pago de la tasa del servicio de disposición final de residuos y desechos no peligrosos en el relleno sanitario del cantón Lago Agrio a las entidades públicas que realicen control sanitario o aduaneros, siempre y cuando los productos sean encontrados en abandono.

Segunda.- Las personas naturales y jurídicas que pertenezcan a la economía popular y solidaria y a la Cámara de Pequeña y Mediana Industria, con personería jurídica en el cantón Lago Agrio, cancelarán el valor de USD. 45,00 por toneladas, por el servicio de recolección de desechos y residuos sólidos no peligrosos.

Disposición Transitoria

Primera.- La tasa por el servicio de gestión integral de desechos sólidos no peligrosos, a través del consumo exclusivo de energía eléctrica se la realizará hasta que se encuentre vigente la autorización de suscripción de convenios contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, o sea financieramente viable para cubrir los costos de operación de dicho servicio.

Disposición Derogatoria

Primera: Deróguese el artículo 10 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Limpieza y Aseo Público del Cantón Lago Agrio, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.313, de 13 de Julio 2012.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Ing. Abraham Freire Paz

ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**”, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el ocho y veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente.

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO (E)**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós, a las 11h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO
AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el cinco de enero de dos mil veintidós.

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO (E)**